



Tepic, Nayarit, febrero 14 catorce de 2008 dos mil ocho.-

Se tiene por recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día de la fecha, y dentro del contexto del recurso de revisión 49/2007, un escrito presentado por el L.A.E. Edgar Adrián Flores Santana, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno del Estado, mediante la cual da cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de enero del año dos mil ocho anexando la constancia requerida.

Por lo que se le tiene cumplimentado el requerimiento realizado en el acuerdo de fecha veinticinco de enero del año dos mil ocho, pues hace constar que no obra en los archivos oficiales de esa Secretaría información total o parcial del expediente L.P.S.F.D.G.A. 059/2007.

Ante tal situación, y bajo la presunción de que la autoridad se conduce con verdad, aunado al principio de que nadie está obligado a lo imposible; se sobresee el presente recurso de revisión por quedar sin materia. Se dejan a salvo los derechos del recurrente Álvaro Ibarra López para que los haga valer ante las instancias que considere prudentes.

El fundamento del presente acuerdo reside en artículo 71 numeral segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Notifíquese personalmente al recurrente en el domicilio que tiene registrado en autos y a la entidad pública mediante oficio.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Mtro. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



Tepic, Nayarit, mayo 14 catorce de 2008 dos mil ocho.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 49/2007 y con ello que en el acuerdo que le antecede de fecha febrero 14 catorce de 2008 dos mil ocho emitida por este instituto, con fundamento en el artículo 71 numeral segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit se acordó el sobreseimiento del presente recurso de revisión por quedar sin materia, en consecuencia, con fundamento en el artículo 86 de la citada Ley, propiamente a contrario sensu, se deduce que no podrá archivarse ningún expediente sin que se haya cumplido la resolución correspondiente o se hubiere extinguido la materia de la ejecución. A contrario sensu, se podrá archivar el expediente en que se haya cumplido la resolución correspondiente o se hubiere extinguido la materia de la ejecución, y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Notifíquese a la entidad pública requerida mediante oficio y al recurrente en la dirección que tiene registrada en autos.

Así proveyó y firma el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Mtro. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.